

b) Solicitarlo mediante instancia dirigida al Director General de Estructuras e Industrias Agroalimentarias, acompañada de la siguiente documentación:

- Certificado de inscripción en el citado Registro.
- Relación de productos a embotellar.
- Marcas que utilizará detallando propias y no propias.

c) En el caso de que se desee embotellar o envasar productos para otras bodegas, industrias o marquistas, remitirá relación de las mismas en la forma establecida en el apartado anterior, acompañando autorización del propietario de la marca de que se trate.

d) A cada firma embotelladora o envasadora se dará un número, que habrá de figurar en las etiquetas de acuerdo con lo que determina el artículo 112 de la Ley 25/1970. En el caso de que una firma posea varias plantas embotelladoras o envasadoras se dará el mismo número para todas ellas y se añadirá otro número para identificar cada planta embotelladora o envasadora.

#### **Tercero.- Registro de Productos Enológicos.**

1.- El Registro de Productos Enológicos tendrá por finalidad la inscripción de los productos destinados a emplearse en las prácticas permitidas por la Ley 25/1970 y disposiciones complementarias y por la legislación comunitaria que sea de aplicación, que se fabriquen, se pongan a la venta, se vendan o se anuncien para su aplicación a la elaboración de cualquiera de los productos a que se refiere dicha Ley.

2.- Para la inscripción de cada producto será necesario:

a) Contar con la debida inscripción en el correspondiente Registro de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo o, en su caso, en el de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, así como con la necesaria autorización de empleo de los productos, otorgada por la Consejería de Sanidad y Política Social.

b) Solicitarlo mediante instancia dirigida al Director General de Estructuras e Industrias Agroalimentarias acompañada de la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del certificado de inscripción en el Registro a que se refiere el apartado anterior, así como de la autorización de empleo de los productos para los que se solicita la inscripción, emitida por la Consejería de Sanidad y Política Social.

- Fotocopia compulsada del DNI o CIF, así como indicación del nombre y domicilio del fabricante, nombre del producto que se va a comercializar, composición cualitativa y cuantitativa y modo de empleo.

3.- Una vez registrado el producto, el número de registro asignado deberá figurar en las etiquetas de acuerdo con lo que determina el artículo 70 del Decreto 835/72, Reglamento de aplicación de la Ley 25/70, Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes.

#### **Cuarto.- Disposiciones generales.**

1.- Las solicitudes de inscripción se formalizarán mediante instancia normalizada, facilitada por la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, y se podrán presentar en el Registro General de dicha Consejería o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38, apartado 4.º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

2.- Las actuales industrias y productos inscritos en los Registros del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación transferidos, a que se refiere la presente disposición, se inscribirán de oficio en los Registros de esta Comunidad.

3.- Cualquier modificación de los datos que figuren en el expediente y en particular los relativos a cambio de titularidad, traslado, cese en la actividad y variaciones en productos o marcas deberá ser comunicada a la Dirección General de Estructuras e Industrias Agroalimentarias en el plazo máximo de un mes.

4.- Corresponde al Director General de Estructuras e Industrias Agroalimentarias dictar las Resoluciones correspondientes de inscripción en estos registros, o denegación de la misma.

5.- Transcurridos tres meses desde la presentación de la solicitud sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la misma.

#### **Quinto.**

Se faculta al Director General de Estructuras e Industrias Agroalimentarias para que dicte las normas que requiera la aplicación de la presente Orden.

#### **Sexto.**

La presente Orden entrará en vigor en el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 18 de marzo de 1996.— El Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, **Eduardo Sánchez-Almohalla Serrano**.

#### **4536 ORDEN de 18 de marzo de 1996, de Delegación de determinadas competencias en el Director General de Producción Agraria y de la Pesca.**

Lograr una mayor agilidad y eficacia en la actuación administrativa, que revierta en la prestación de un mejor servicio al administrado, constituye una de las manifestaciones básicas del *principio de racionalidad en la actuación de las Administraciones Públicas*.

En este sentido, y por lo que respecta a la presente disposición, resulta conveniente la *delegación* de las materias que se relacionan a continuación, en el titular del

Centro Directivo de esta Consejería, en cuya área competencial tienen cabida las mismas.

En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 61.2 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, he tenido a bien

#### DISPONER

**Primero.-** Queda delegada en el Director General de Producción Agraria y de la Pesca:

— La competencia para resolver los expedientes de concesión de prima por abandono definitivo del cultivo de viñedo.

— La competencia para celebrar contratos de almacenamiento privado de vino de mesa, previsto en el Re-

glamento (CEE) 822/87, del Consejo, de 16 de marzo de 1987, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola, sus sucesivas modificaciones y demás legislación aplicable en la materia.

**Segundo.-** En las resoluciones y contratos que se firmen por delegación, se hará constar expresamente, en la antefirma, tal circunstancia y la referencia a esta Orden.

**Tercero.-** El otorgamiento de las delegaciones que quedan expresadas, será revocable en cualquier momento, y no impedirá que el Consejero recabé la resolución sobre las actuaciones concretas que estime pertinentes.

**Cuarto.-** La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 18 de marzo de 1996.— El Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, **Eduardo Sánchez-Almohalla Serrano**.

## 2. Autoridades y personal

### Consejería de Presidencia

**4598 ORDEN de 15 de marzo de 1996, de la Consejería de Presidencia, por la que se convoca concurso de méritos que permita la constitución de una lista de espera para la provisión de plazas del cuerpo de servicios, mediante nombramiento de personal interino o contratación laboral temporal.**

Habida cuenta de la necesidad de disponer de personal seleccionado que permita la inmediata cobertura de aquellas vacantes del Cuerpo de Servicios de la Administración Regional, que, por razones de urgencia o necesidad expresamente justificadas, resulte imprescindible proveer, y no puedan ser cubiertas por funcionarios de carrera y, consiguientemente, precisen nombramiento como personal interino o contratación laboral temporal, y de conformidad con lo establecido en los artículos 5, 7, 25 y siguientes de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia; artículo 38 del Decreto 57/1986 de 27 de junio, de Acceso a la Función Pública, Promoción Interna y Provisión de Puestos de la Administración Regional y demás disposiciones aplicables, en uso de las facultades que me confiere el artículo 12 de la Ley 3/1986, de 19 de marzo de la Función Pública de la Región de Murcia, en relación con el artículo 38.1 del Decreto 57/1986, antes citado,

#### DISPONGO:

##### Primero.

Convocar Concurso de Méritos que permita la constitución de una Lista de Espera para la provisión, mediante nombramiento de personal interino o contratación laboral temporal con cargo al concepto presupuestario 131 o Capítulo VI (Inversiones), de plazas del Cuerpo de Servicios de la Administración Regional.

##### Segundo.

Dicho Concurso de Méritos se regirá, en lo que le sea de aplicación, por la Orden de 27 de marzo de 1995, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula la selección de personal interino y laboral temporal de la Administración Pública Regional ("Boletín Oficial de la Región de Murcia" n.º 79, de 4 de abril de 1995), así como por las siguientes:

#### BASES ESPECÍFICAS

**Primera.-** *Requisitos y condiciones generales de los aspirantes.*

1.- Los aspirantes deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 4.1 de la Orden de 27 de marzo de 1995, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, estableciéndose que:

- Podrán participar en la presente convocatoria los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea o de aquellos Estados, a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halla definida en el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.

- El título académico requerido para participar en la presente convocatoria es el Certificado de Escolaridad.

2.- Los aspirantes con minusvalía estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 4.2 de la mencionada Orden.

3.- Todos los requisitos establecidos en las normas anteriores deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes, y gozar de los mismos durante todo el proceso selectivo.